REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 747

Quito, Martes 17 de julio del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

900 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

- **Refórmase el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa ……** **3**

- **Declárase receso legislativo desde el lunes 13 de agosto de 2012 hasta el lunes 27 de agosto de 2012 (inclusive), para los asambleístas principales y suplentes ……** **4**

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1226 **Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la 43ª Reunión del MERCOSUR ……** **4**

1227 **Créase el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares...……...** **5**

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

1228 **Encárgase las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo.. ……** **6**

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1236 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior ……...** **6**

1237 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador ……..** **7**

Págs.

1238 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional ……. 7

1239 Déjase insubsistente el Acuerdo número 1236 del 22 de junio del 2012 …… 8

1240 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo …..…… 8

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0357 Aceptáse la solicitud de repatriación del ciudadano Carlos Julio Lombo Ayala ……. 9

0358 Refórmase el Estatuto y el registro de la "Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesús", y que actualmente se denominará "Iglesia Evangélica Pentecostés del Señor Jesús" del cantón Esmeraldas ……. 9

0359 Subrógase en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra …..……..…… 10

0360 Subrógase en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la Abg. Carmen Simone Lasso, Viceministra…… 11

Aceptáse la solicitud de repatriación a diferentes ciudadanos extranjeros y dispónese que sean trasladados a un Centro de Rehabilitación Social del país de origen:

0362 José Luis Narváez Andrade ……...….. 12

0363 Medardo Huachez Masa ……..…….. 13

0364 José Luis Lozano Herrera……..….. 14

0365 Kelly Karolina Díaz Macías ……...… 15

0366 Karl Blake…….…… 16

0367 Hinestroza Olivo Abram Isaac ……..… 16

0368 Hebert Alejandro Jurado Rodríguez …… 17

Págs.

0369 Luis Ernesto Melo Muñoz ……..…..…. 18

0370 Yan Alexander Solano Silva ……..…..... 19

0371 Juan Francisco Adanaque Valladolid …..… 20

0372 Yovera Chávez Nicolás …….……. 21

0373 Segundo Marcial Morales Valverde …… 22

0374 Jonathan David Torres Cruz ……..…… 22

0375 Silva Vilchez Cresencio……..…..…… 23

0376 Ríos Gómez Dubier ……..…… 24

0377 Chaguendo Luna Luis Carlos ……..…..… 25

0378 Luis Hernando Cáceres Garavito ……..……. 26

0379 Muegues Chona Narciso Alfonso ……..……. 27

0380 Elber Alirio Quintero Montaña ……..…….. 27

0381 Moreno Ruíz Francisco Antonio ……..……. 28

0382 Alex Jesús Mejía Lara ……....…… 29

0383 Exiomo Narváez Andrade ……..…..….. 30

0385 Georlín Giraldo Giraldo …… 31

0386 Luisa Fernanda Fernández Saavedra …….. 32

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

046 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 012 de 10 de marzo de 2011 ……..…….. 33

049 Expídese la reforma al Reglamento para regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas ……. 33

050 Apruébase el proyecto de interés nacional, denominado Rediseño Integral del Aeropuerto de la ciudad de Francisco de Orellana ……... 34

051 Delégase al señor Ramón Torres Galarza, Embajador de la República del Ecuador, para que suscriba con la Corporación Andina de Fomento, CAF, el contrato de préstamo "Programa de Desarrollo Vial" … 35

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA:

052 Declárase disuelta la Asociación de Conservación Vial denominada "Nuestra Señora del Monte", con domicilio en la parroquia y cantón Quero ……. 36

Págs.

053 Declárase disuelta la Asociación de Conservación Vial denominada "CAMINO HACIA EL FUTURO", con domicilio en la parroquia El Piartal, cantón Montúfar ….. 37

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-9-3-7-2012 Expídese la Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos …….. 38

PLE-CNE-10-3-7-2012 Expídese el Reglamento para la actualización y creación de zonas electorales en el exterior …… 41

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: Que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) ……. 42

- Cantón Pichincha: Que fija las tasas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil …… 46

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 13 de junio de 2012 aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa; instrumento jurídico que viabiliza este derecho para las las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubio;

Que, los procesos en los cuales se aplicará la Consulta Prelegislativa se verán afectados con el receso legislativo lo que ocasionaría problemas en el avance de los mismos;

Que, dentro de la aplicación del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa es necesario realizar puntualizaciones en las disposiciones que le conforman;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA por el siguiente:

"A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 19 de este instructivo, para la instalación de la mesa nacional de diálogo, se tomará en cuenta a la CONAIE, FENOCIN, FEINE, FEI y Pueblo Montubio del Ecuador como las organizaciones representativas de los titulares de los derechos colectivos indígenas, las mismas que podrán acreditar a dicha mesa de diálogo hasta tres (3) delegados cada una, sin perjuicio de que otras organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio soliciten oportunamente al CAL su inclusión."

Artículo 2.- Agréguese la siguiente DISPOSICIÓN GENERAL:

"… .- Durante el receso legislativo, los plazos que correspondan exclusivamente a las Comisiones que llevan a cabo la Consulta Prelegislativa, se suspenderán."

Artículo 3.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA por la siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El trámite del proyecto de Ley de Culturas que tiene informe para segundo debate y el proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, que está en segundo debate y se encuentra pendiente de votación, se suspenderán hasta que se realice la correspondiente consulta prelegislativa, para que la Comisión Especializada Permanente u Ocasional reelabore el informe para segundo debate y cumpla con el Artículo 20 de este instructivo.

Para los proyectos de Ley de Culturas y Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, los plazos de la consulta prelegislativa se contarán a partir de la fecha de aprobación del presente instructivo; y para efectos del término previsto en el Artículo 7 de este instructivo se extenderá, por esta sola vez, a treinta (30) días hábiles.

Los restantes trámites legislativos se tramitarán de acuerdo al artículo 5 del presente instructivo."

Artículo 4.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.

Artículo 5.- La presente reforma del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA,** Presidente.

f.) **ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

CERTIFICO: que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Fecha: Quito, 6 de julio del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

Considerando:

Que, el artículo 123 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Pleno de la Asamblea Nacional sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, con dos recesos anuales de quince días cada uno;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio de 2009, establece en el inciso final del artículo 124 el receso parlamentario;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 1 dispone que el Consejo de Administración Legislativa planificará las actividades legislativas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar receso legislativo desde el lunes 13 de agosto de 2012 hasta el lunes 27 de agosto de 2012 (inclusive), para los asambleístas principales y suplentes de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Los Secretarios (as) y Prosecretarios (as) de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, coordinarán sus vacaciones con la Secretaría General durante el receso.

Artículo 3.- El personal asesor y administrativo a cargo de las/los señoras (es) Asambleístas deberá acogerse a este período de receso legislativo.

Artículo 4.- En este receso, los Directores de cada una de las Unidades Administrativas de la Asamblea Nacional, o quien haga sus veces, en coordinación con el Administrador General, determinará los días de vacaciones de los servidores de la Función Legislativa a su cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio legislativo. Durante el receso no se otorgarán horas extras.

El personal administrativo rotará para hacer uso de sus vacaciones, a fin de que la atención sea permanente en las dependencias de la Asamblea Nacional.

Artículo 5.- Para el personal asesor y administrativo a cargo de las/los señoras (es) Asambleístas, así como de las Comisiones Permanentes y Ocasionales y las diversas dependencias de la Asamblea Nacional, se deberá observar que el derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas se lo adquiere después de once meses de servicio continuo, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 6.- Facúltese al señor Presidente de la Asamblea Nacional convocar a sesión extraordinaria del Pleno y del Consejo de Administración Legislativa, cuando lo considere necesario.

Artículo 7.- Si en el período de receso ingresare para tratamiento en la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de urgencia en materia económica, se convocará a sesiones extraordinarias y se suspenderá el receso legislativo. Los días en que se efectúen las sesiones extraordinarias se recuperarán en forma posterior.

Artículo Final.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional a las y los asambleístas. Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA,** Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S**., Secretario General.

CERTIFICO: que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Fecha: Quito, 5 de julio del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

No. 1226

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la "43ª Reunión del Consejo de Mercado Común Cumbre de Jefas y Jefes de

Estado MERCOSUR y Estados Asociados" y a la "Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado de UNASUR", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza-República de Argentina del 28 al 29 de junio de 2012, conformada de la siguiente manera:

- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Doctor **Marco Albuja Martínez** Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Señor **Jorge Acosta Arias** Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales;
- Doctora **Lorena Escudero Durán** Representante del Ecuador ante UNASUR; y,
- Doctor **Wellington Sandoval Córdova** Embajador del Ecuador en Argentina.

Asamblea Nacional

- Doctor **Fernando Bustamante Ponce** Presidente de la Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 28 de junio del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1227

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 31 de la norma constitucional dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que el artículo 147, número 6, de la Carta Magna señala que es atribución y deber del Presidente de la República, crear, modificar y suprimir entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer, efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la norma suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536, de marzo 18 de 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 726, publicado en el Registro Oficial N° 423, de abril 25 de 2011, se estableció la finalidad de los Ministerios Coordinadores;

Que es indispensable contar con un órgano colegiado interinstitucional que permita ejecutar, de manera eficiente, la política pública de prevención y erradicación de la problemática social generada en los asentamientos humanos irregulares; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con la finalidad de proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares; coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política; y evaluar sus resultados.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares estará integrado por:

l. El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

2. El Ministro Coordinador de Seguridad;

3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

4. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

5. El Ministro de Justicia;

6. El Gerente General del Banco del Estado; y,

7. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

Cada institución miembro del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares deberá informar, al Pleno del Comité, toda acción que se encuentre ejecutando, que tenga relación directa con las facultades que ostenta el Comité.

El Comité tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 3.- El Comité contará con una Secretaría Técnica, con personería jurídica, a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para lo cual dicho Ministerio deberá adecuar su estructura orgánica.

El Secretario Técnico, nombrado por el Ministro Coordinador de Desarrollo Social, será responsable de coordinar la ejecución de la política intersectorial que provenga del Comité y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá solicitar a las distintas entidades públicas la información y asesoría técnica que fuere necesaria.

Artículo 4.- Son atribuciones del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares:

1. Proponer al Ejecutivo la política pública sobre prevención, ordenamiento y control de asentamiento s humanos irregulares;

2. Emitir normas técnicas que regulen la intervención de las instituciones del Estado;

3. Vigilar el cumplimiento intersectorial de la política y normativa relacionada a asentamientos humanos irregulares;

4. Coordinar la participación activa de las demás instituciones del Estado que tienen un rol protagónico en la planificación, financiamiento y ejecución de la política pública tendiente a erradicar los asentamientos humanos irregulares;

5. Iniciar las acciones penales correspondientes contra quienes promuevan asentamientos irregulares y presentar las acusaciones particulares respectivas, en caso que el Estado sea el ofendido; y,

6. Solicitar a las autoridades públicas los desalojos respectivos, de conformidad con la ley.

Disposición Transitoria.- Los Ministerios de Finanzas y Relaciones Laborales realizarán las acciones respectivas para las reformas institucionales y presupuestarias que permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo,

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de junio del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1228

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que el titular de la Secretaría Nacional de Comunicación se ausentará del país, en cumplimiento de funciones oficiales;

Que la gestión de la Secretaría Nacional de Comunicación requiere de la debida dirección durante dicha ausencia;

En ejercicio de la potestad que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Comunicación Política, licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, desde el 19 de junio del 2012 hasta el 21 de 2012, inclusive.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de junio del 2012.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1236

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19160 de 21 de junio del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 22 de este mes, a favor del Ministro del Interior doctor José Ricardo Serrano Salgado,

para su desplazamiento a Lima-Perú del 24 al 26 de este mes, a fin de participar en la "Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Organismos Nacionales Especializados, frente al Problema Mundial de las Drogas"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo del 2112, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servicios Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **José Ricardo Serrano Salgado** Ministro de Interior, para su desplazamiento a Lima- Perú del 24 al 26 de junio de 2012, a fin de participar en la "Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores Jefes de Organismos Nacionales Especializados frente al Problema Mundial de las Drogas"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de junio del 2012.

Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1237

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Vista la solicitud de Viaje al Exterior 19179 de 22 de junio del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha, a favor del economista Pedro Delgado Campaña Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 7 al 8 de julio, a fin de participar en la VII Conferencia Internacional de Estudios Económicos del FLAR "Regionalismo financiero y estabilidad macroeconómica", en atención a la invitación del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No 726 del 8 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mese y año, y Conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Público de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Pedro Delgado Campaña** Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Cartagena de Indias – Colombia del 7 al 8 de julio de 2012, a fin de participar en el VII Conferencia Internacional de Estudios Económicos del FLAR "Regionalismo financiero y estabilidad macroeconómicas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fondo Latinoamericano de Reservas y la Corporación Andina de Fomento cubrirá los pasajes aéreos, hospedaje, alimentación e inscripción en la conferencia del economista Pedro Delgado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio del 2012.

Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1238

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Vista la solicitud de Viaje al Exterior 19142 de 25 de junio del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha, a favor del ingeniero Camilo Samán Salem Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para su desplazamiento a Montevideo-Uruguay del 1 al 4 de julio, a fin de asistir al seminario sobre "Finanzas públicas para el desarrollo: fortaleciendo la conexión entre ingresos y gastos", y a la CXLV Reunión del Directorio de la CAF; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mese y año, y Conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Público de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Camilo Samán Salem** Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para su desplazamiento a Montevideo – Uruguay del 1 al 4 de julio de 2012, a fin de asistir al seminario sobre "Finanzas públicas para el desarrollo: fortaleciendo la conexión entre ingresos y gastos" y a la CXLV Reunión del Directorio de la CAF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes y viáticos serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento, CAF.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio del 2012.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1239

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio CGAF-2012 09080 del 27 de junio de 2012, la ingeniero María Cristina Lemarie Coordinadora General Administrativa Financiera, Enc. del Ministerio del Interior solicita disponer la cancelación de las solicitudes de viaje Nos. 19088 y 19160, a favor del Mayor de Policía Daniel Guevara Silva, Edecán y doctor José Serrano Salgado, Titular de esta Cartera de Estado, ya que por responsabilidades inherentes a esa Cartera de Estado no se efectúo el viaje a Lima-Perú, para participar en la "Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Organismos Nacionales Especializados frente al Problema Mundial de las Drogar"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mese y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 1236 del 22 de junio del 2012, expedido a favor del doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior, a Lima-Perú del 24 al 26 del mes presente, en base al motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de junio del 2012.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1240

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19250 de 27 de junio de 2012 a favor del doctor Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 1 al 3 de julio, a fin de participar en calidad de ponente en la Presentación Nacional Voluntaria del Ecuador en el Marco del Examen Ministerial Anual del ECOSOC; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mese y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Público de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Fander Falconí Benítez** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 1 al 3 de julio de 2012, a fin de participar en calidad de ponente en la Presentación Nacional Voluntaria del Ecuador en el Marco del Examen Ministerial Anual del ECOSOC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos incurridos, serán cubiertos con recursos fiscales asignados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de junio del 2012.

Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0357

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 19 de agosto de 2009, dictada por el Primer Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, se determina que el ciudadano colombiano Carlos Julio Lombo Ayala, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta, sin fecha, el señor Carlos Julio Lombo Ayala, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Carlos Julio Lombo Ayala, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Carlos Julio Lombo Ayala y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Carlos Julio Lombo Ayala, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Carlos Julio Lombo Ayala y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de febrero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0358

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, la organización religiosa "IGLESIA PENTECOSTAL DE ESMERALDAS" fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0618, de 08 de junio de 1983;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0847, de 25 de febrero de 1993, realiza la reforma de estatuto cambiando su denominación de "IGLESIA PENTECOSTAL DE ESMERALDAS", a "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL DE JESÚS";

Que, el Presidente de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL DE JESÚS, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, resolución que ha sido aprobada en Acta de Asamblea General Extraordinaria realizada el día 19 de noviembre de 2011;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-020-2011, de 13 de diciembre de 2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, emite informe favorable para la inscripción y publicación de la Reforma del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la reforma del Estatuto y el registro de la entidad religiosa antes denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL DE JESÚS", y que actualmente se denominará **"IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL SEÑOR JESÚS"** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL SEÑOR JESÚS"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0359

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante comunicación fechada en Quito a 25 de febrero de 2012, el Coordinador Diplomático Encargado de la Presidencia de la República, Santiago Chiriboga Acosta, informa a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que el señor Presidente de la República le ha invitado a formar parte de la Delegación Oficial que asistirá al Gabinete Binacional Ecuador-Perú, a desarrollarse en Chiclayo, Perú, el miércoles 29 de febrero de 2012;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069, de 27 de febrero de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente, al Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional Perú-Ecuador, a celebrarse en la ciudad de Chiclayo-República de Perú el 29 de febrero de 2012, formando parte de dicha comitiva la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el día 29 de febrero de 2012.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, el día 29 de febrero de 2012.

Art. 3.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante el día 29 de febrero de 2012, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 356, de 01 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de febrero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0360

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante memorando No. MJDHC-DM-2012-0095-M, de 02 de marzo de 2012, la Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso con cargo a vacaciones, del 02 al 05 de abril de 2012, para lo cual sugiere la subrogación de dichas funciones al Dr. Marco Prado, Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante sumilla impuesta por la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en memorando No. MJDHC-DM-2012-0095-M, de 02 de marzo de 2012, autoriza el permiso con cargo a vacaciones, del 02 al 05 de abril de 2012 a la Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de marzo del 2012, el señor Santiago A. Canton, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, ha propuesto una reunión privada para el 29 de marzo del 2012, de 12:00 a 13:00, con el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador para tratar los procedimientos de las medidas cautelares y de peticiones de la CIDH; reunión en la que también la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Johana Pesántez Benítez, acompañará a la comitiva de la mencionada Cartera de Estado, desde el miércoles 28 de marzo hasta el día 30 de marzo del 2012;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Abg. Carmen Simone Lasso, Viceministra, del 28 al 30 de marzo de 2012.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, del 28 de marzo al 05 de abril de 2012.

Art. 3.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, del 28 de marzo al 05 de abril de 2012, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 356, del 01 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 28 de marzo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0362

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 30 de diciembre de 2009, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbios y Orellana, se determina que el ciudadano colombiano Jairo Narváez Andrade, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Jairo Narváez Andrade expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de su libertad;

Que, mediante comunicación de 27 de enero de 2012, el señor John Henry Orduz Buitrago, Cónsul de Colombia, remite copia legalizada de la Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, mediante la cual informa que "el señor ***JAIRO NARVÁEZ*** ANDRADE con cédula de ciudadanía 18184048, ha rectificado su nombre por el actual ***JOSÉ LUIS NARVÁEZ ANDRADE"***;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano José Luis Narváez Andrade responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 el Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano José Luis Narváez Andrade y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano José Luis Narváez Andrade, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano José Luis Narváez Andrade y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0363

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez.

Que, mediante sentencia de 22 de julio de 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Oro, se determina que el ciudadano de nacionalidad peruana, Medardo Huachez Masa, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida al Dr. José Serrano Salgado, ex Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de 2 de febrero de 2011, el señor Medardo Huachez Masa otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Medardo Huachez Masa y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Medardo Huachez Masa, a las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Medardo Huachez Masa y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0364

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 6 de octubre del 2008, dictada por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, se determina que el ciudadano colombiano José Luis Lozano Herrera, ha sido sentenciado a pena privativa de su libertad;

Que, mediante carta el señor José Luis Lozano Herrera, dirigida a esta Cartera de Estado, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano José Luis Lozano Herrera, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, el artículo 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano José Luis Lozano Herrera y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano José Luis Lozano Herrera, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano José Luis Lozano Herrera y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0365

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 01 de junio del 2011, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, se determina que la ciudadana colombiana Kelly Karolina Díaz Macías, ha sido sentenciada a pena privativa de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la ciudadana Kelly Karolina Díaz Macías, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Kelly Karolina Macías Díaz, responde a motivos humanitarios debido a la reunificación familiar con su hijo quien se encuentra enfermo en la República de Colombia y necesita de la cercanía de su madre, además de la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo de Traslado de Personas Sentenciadas.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Kelly Karolina Díaz Macías y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana Kelly Karolina Díaz Macías, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana Kelly Karolina Díaz Macías y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0366

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 28 de mayo de 2011, dictada por el Tribunal Undécimo de Garantías Penales de Guayas, se determina que el ciudadano canadiense Karl Blake, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de 2 de febrero de 2012, el señor Karl Blake, expresa su voluntad de retornar a Canadá, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano canadiense Karl Blake, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Karl Blake y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio canadiense, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano canadiense Karl Blake, a las autoridades competentes que el Gobierno de Canadá para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano canadiense Karl Blake y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0367

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 14 de febrero de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura, se determina que el ciudadano colombiano Hinestroza Olivo Abram Isaac, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Hinestroza Olivo Abram Isaac, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Hinestroza Olivo Abram Isaac, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Hinestroza Olivo Abram Isaac y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Hinestroza Olivo Abram Isaac, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Hinestroza Olivo Abram Isaac y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0368

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa

Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 08 de febrero de 2011, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Ibarra, se determina que el ciudadano colombiano Hebert Alejandro Jurado Rodríguez, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Hebert Alejandro Jurado Rodríguez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Hebert Alejandro Jurado Rodríguez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5,6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Hebert Alejandro Jurado Rodríguez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Hebert Alejandro Jurado Rodríguez, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Hebert Alejandro Jurado Rodríguez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0369

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 17 de agosto de 2009, dictada por el Tribunal de Justicia Penal Cuarto del Distrito de

Pichincha, se determina que el ciudadano de nacionalidad colombiana Luis Ernesto Melo Muñoz, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Luis Ernesto Melo Muñoz, otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Ernesto Melo Muñoz responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Luis Ernesto Melo Muñoz y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Luis Ernesto Melo Muñoz, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Luis Ernesto Melo Muñoz y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0370

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 20 de abril de 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Oro, se determina que el ciudadano de nacionalidad peruana Yan Alexander Solano Silva, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Yan Alexander Solano Silva otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Yan Alexander Solano Silva y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Yan Alexander Solano Silva, a las autoridades competentes de la República del Perú, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Yan Alexander Solano Silva y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0371

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 6 de febrero de 2009, dictada por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, se determina que el ciudadano de nacionalidad peruana Juan Francisco Adanaque Valladolid, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 31 de mayo de 2011, el señor Juan Francisco Adanaque Valladolid otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Juan Francisco Adanaque Valladolid y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Juan Francisco Adanaque Valladolid, a las autoridades competentes de la República del Perú, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Juan Francisco Adanaque Valladolid y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0372

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 21 de agosto del 2007, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, se determina que Yovera Chávez Nicolás, ciudadano de nacionalidad peruana, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida al Dr. José Serrano Salgado, Ex-Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Yovera Chávez Nicolás, otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Yovera Chávez Nicolás y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Yovera Chávez Nicolás, a las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Yovera Chávez Nicolás y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0373

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 1 de septiembre de 2008, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, se determina que el señor Segundo Marcial Morales Valverde, ciudadano de nacionalidad peruana, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida a la Dr. José Serrano Salgado, Ex- Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Segundo Marcial Morales Valverde, otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Segundo Marcial Morales Valverde y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Segundo Marcial Morales Valverde, a las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Segundo Marcial Morales Valverde y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0374

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 8 de junio de 2009, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, se determina que Jonathan David Torres Cruz, ciudadano de nacionalidad peruana, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida al Dr. José Serrano Salgado, Ex-Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Jonathan David Torres Cruz otorga su consentimiento, para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Jonathan David Torres Cruz, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Jonathan David Torres Cruz, a las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Jonathan David Torres Cruz y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0375

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 18 de diciembre de 2008, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, se determina que Silva Vilchez Cresencio, ciudadano de nacionalidad peruana, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Dr. José Serrano Salgado, Ex-Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Silva Vilchez Cresencio, otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Silva Vilchez Cresencio y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano peruano Silva Vilchez Cresencio, a las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Silva Vilchez Cresencio y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0376

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencias dictadas por el Tribunal Penal de Sucumbíos, el 15 de febrero de 2008, confirmada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de 17 de mayo de 2010; y, sentencia dictada por el Tribunal Penal de Sucumbíos, de fecha 18 de febrero de 2008, que fue confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el 14 de marzo de 2011, se determina que el ciudadano colombiano Ríos Gómez Dubier, ha sido sentenciado con pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a este Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Ríos Gómez Dubier, expresa su voluntad de retornar a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Ríos Gómez Dubier, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo de Traslado de Personas Sentenciadas.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ríos Gómez Dubier y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Ríos Gómez Dubier, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Ríos Gómez Dubier y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012,

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0377

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 7 enero de 2008, dictada por el Tribunal Penal de Imbabura, el ciudadano colombiano Chaguendo Luna Luis Carlos, ha sido sentenciado a pena privativa de su libertad;

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Chaguendo Luna Luis Carlos, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Chaguendo Luna Luis Carlos, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Chaguendo Luna Luis Carlos y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Chaguendo Luna Luis Carlos, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Chaguendo Luna Luis Carlos y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0378

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencias de 2 de marzo de 2004 y de 28 septiembre de 2004, dictadas por el Tribunal Penal del Carchi, Tulcán, se determina que el ciudadano colombiano Luis Hernando Cáceres Garavito, ha sido sentenciado a pena privativa de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Dr. José Serrano, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de ese entonces, de fecha 11 de marzo de 2011, el señor Luis Hernando Cáceres Garavito, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Hernando Cáceres Garavito, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, el artículo 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Luis Hernando Cáceres Garavito y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Luis Hernando Cáceres Garavito, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Luis Hernando Cáceres Garavito y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0379

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 7 de abril de 2009, dictada por el Segundo Tribunal Penal de Pichincha, se determina que el ciudadano colombiano Muegues Chona Narciso Alfonso, ha sido sentenciado a pena privativa de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de ese entonces, de fecha 2 de marzo de 2011, el señor Muegues Chona Narciso Alfonso, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Muegues Chona Narciso Alfonso, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Muegues Chona Narciso Alfonso y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Muegues Chona Narciso Alfonso, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Muegues Chona Narciso Alfonso y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0380

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencias dictadas por el Tribunal Penal Tercero de Pichincha, el 7 de marzo de 2008 y por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, el 5 de febrero de 2009, se determina que el ciudadano colombiano Elber Alirio Quintero Montaña, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Elber Alirio Quintero Montaña, expresa su voluntad de retornar a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Elver Alirio Quintero Montaña, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo de Traslado de Personas Sentenciadas.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Elber Alirio Quintero Montaña y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Elber Alirio Quintero Montaña, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Elber Alirio Quintero Montaña y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0381

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 14 de noviembre de 2005, dictada por el Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas, se determina que el ciudadano colombiano Moreno Ruíz Francisco Antonio, ha sido sentenciado a pena privativa de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Moreno Ruíz Francisco Antonio expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Moreno Ruíz Francisco Antonio, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Moreno Ruíz Francisco Antonio y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Moreno Ruíz Francisco Antonio, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Moreno Ruíz Francisco Antonio y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0382

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia definitiva de 24 de octubre de 2009, dictada por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se determina que el ciudadano ecuatoriano Alex Jesús Mejía Lara, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dra. Johana Pesántez Benítez, de fecha 16 de junio de 2011, el señor Alex Jesús Mejía Lara, expresa su voluntad de retornar a la República del Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo:

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Alex Jesús Mejía Lara y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Tomar la custodia del ciudadano ecuatoriano Alex Jesús Mejía Lara, en territorio Chileno. Procedimiento que será realizado por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con la participación de delegados de la Oficina Nacional de Interpol – Quito.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Alex Jesús Mejía Lara y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0383

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 30 de diciembre de 2009, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos y Orellana, se determina que el ciudadano colombiano Exiomo Narváez Andrade, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Exiomo Narváez Andrade, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Exiomo Narváez Andrade responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Exiomo Narváez Andrade y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Exiomo Narváez Andrade, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Exiomo Narváez Andrade y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de abril del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0385

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 14 de febrero de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Ibarra - Imbabura, se determina que el ciudadano colombiano Georlín Giraldo Giraldo, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Georlín Giraldo Giraldo, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Georlín Giraldo Giraldo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Georlín Giraldo Giraldo y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Georlín Giraldo Giraldo, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Georlín Giraldo Giraldo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de abril del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0386

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 15 de julio del 2010, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Azuay, se determina que la ciudadana colombiana Luisa Fernanda Fernández Saavedra, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, la ciudadana colombiana Luisa Fernanda Fernández Saavedra, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Luisa Fernanda Fernández, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo de Traslado de Personas Sentenciadas;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Luisa Fernanda Fernández Saavedra y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana Luisa Fernanda Fernández Saavedra, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana Luisa Fernanda Fernández Saavedra y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de abril del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 046

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 227 preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde "(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios y dentro de la misma podrán delegar sus atribuciones al funcionario inferior jerárquico, sin perjuicio de las obligaciones que de acuerdo con la ley tenga el funcionario delegado;

Que, conforme lo dispuesto con el parágrafo Generalidades, Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad institucional;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 012 de 10 de marzo de 2011 se delegó al Ing. David Andrés Mejía Sarmiento para que en procesos relacionados con la gestión estratégica del transporte y al desarrollo de un Sistema Nacional de Transporte y multimodal en el marco de las políticas del Estado;

En uso de las facultades previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, numeral 1 letra b del numeral 1.3 del Art. 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP.

Acuerda:

Artículo 1.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 012 de 10 de marzo de 2011.

Artículo 2.- Delegar los señores Subsecretarios de Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre y Ferroviario y de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para que, en lo que corresponde a las obligaciones y responsabilidades establecidas para cada una de las subsecretarias de este Ministerio, realicen lo siguiente:

a) Emitan las Resoluciones respectivas disponiendo el inicio de los procedimientos precontractuales de contratación pública de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para la adquisición de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría.

b) Igualmente tendrán atribuciones para la conformación de las Comisiones Técnicas para cada proceso; negociación, adjudicación, notificaciones, declaración de desierto, reapertura y suscripción de los respectivos contratos.

c) La suscripción de los contratos adjudicados como resultado de los procedimientos de contratación efectuados.

d) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procesos precontractuales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a los señores Subsecretarios de Aeronáutica Civil, Transporte Terrestre y Ferroviario y de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Dirección de Contrataciones, Coordinación General Jurídica y demás Unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de junio de 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 049

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, en la Disposición General Cuarta, determina que las entidades y organismos del sector público podrán establecer tasas para la prestación de servicios cuantificables, para mejorar el servicio a la colectividad;

Que, es necesario contar con un marco normativo que permita regular y reglamentar el otorgamiento de permisos y licencias para la colocación y ubicación de rótulos y vallas publicitarias en la red vial estatal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 13 de abril de 2012 se expidió el Reglamento para Regular la Colocación y Ubicación de Rótulos y Vallas en el Derecho de Via de los Caminos a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incluyendo los Concesionados y Delegados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numero 1 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de Caminos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA COLOCACIÓN Y UBICACIÓN DE RÓTULOS Y VALLAS EN EL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS A CARGO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, INCLUYENDO LOS CONCESIONADOS Y DELEGADOS

Art. 1.- Agreguese como segundo inciso en la Disposición Transitoria Primera el siguiente texto:

"Una vez que haya vencido la vigencia del permiso o licencia para la colocación de publicidad comercial en el derecho de vía y recibida la notificación respectiva, las personas naturales y jurídicas tendrán el término de 15 dias para retirar voluntariamente las estructuras de las vallas y rótulos publicitarios. De no hacerlo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejecutará el retiro y los costos que genere dicho trabajo serán cobrados a quienes no hayan cumplido con dicha disposición por medio de acción coactiva según sea el caso".

Art. 2.- En la primera línea del tercer considerando del Reglamento, sustitúyase la palabra "transitoria" por **"general".**

El presente Acuerdo reformatorio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2012.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Publicas.

No. 050

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 41 del Código Aeronáutico la adquisición de bienes necesarios para aeropuertos de uso público y sus ampliaciones, la de los aeródromos particulares y sus instalaciones auxiliares se consideran de utilidad pública, con fines de expropiación una vez que la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución motivada, así lo haya declarado;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento necesario para la adquisición de bienes inmuebles a través de la declaratoria de utilidad pública o de interés social.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, en virtud de la necesidad de dar un mejor servicio a la comunidad que utiliza los servicios aeroportuarios de pasajeros y carga del Edificio Terminal Aéreo de la ciudad de Francisco de Orellana (Coca) en la provincia de Orellana, por lo que es indispensable contar con una edificación de mayor superficie que permita brindar mayor comodidad y calidad complementándose con obras exteriores y una nueva plataforma de aeronaves, utilizando el terreno aledaño al aeropuerto actual, la misma que ofrece dicho propósito y permite el aprovechamiento adecuado de la pista que fue ampliada y reparada en el año 2010, conforme lo determina el Art. 5 del Reglamento para uso y funcionamiento de los Aeropuertos;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaría de la partida Nº 520.0022.34.176.001.840301.2200.001., según consta en la certificación No. 0019DPO-SF conferida por Supervisión Financiera del MTOP-Orellana, del 13 de junio de 2012.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de interés nacional, denominado REDISEÑO INTEGRAL DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA, en el área perteneciente al cantón Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública el bien inmueble ubicados en la calle Alejandro Labaka junto al Aeropuerto del Coca, sector Cambahuasi, parroquia y cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, dentro de las coordenadas UTMWG584 y altura: **N 9948718, E 0279066, 255msnm,** de acuerdo al justificativo técnico 003/12, presentado como anexo al Oficio Nro. DGAC-YA-2012-0493-O de 29 de febrero de 2012 y su alcance mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2012-0527-O de 5 de marzo de 2012, por el Ing. Fernando Xavier Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en concordancia con el Informe de Avalúo No. 549 preparado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Certificación de Avalúo y Catastros de la Municipalidad de Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en el predio a ocuparse y que se encuentra comprendido dentro del artículo 2 de este acuerdo.

Por tanto, los notarios públicos del país, el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Francisco de Orellana, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4.- Encargar al Director Provincial de Orellana la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Francisco de Orellana.

Artículo 5.- Notificar al Registrador de la Propiedad del cantón de Puerto Francisco de Orellana, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Francisco de Orellana con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 7.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Orellana del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de junio de 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 051

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 289 de la Constitución de la República, 139 y 140 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 005 de 3 de abril del 2012, modificada por Acta Resolutiva Modificatoria No. 011 de 13 de junio de 2012, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Préstamo entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, CAF, por el monto de hasta US $ 84'000.000,00, destinados a financiar el "Programa de Desarrollo Vial", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Ramón Torres Galarza, Embajador de la República del Ecuador, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para que en la calidad en la que comparezco y en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, suscriba con la Corporación Andina de Fomento, CAF, el Contrato de Préstamo "Programa de Desarrollo Vial".

Los documentos firmados y rubricados por él serán tan obligatorios para la República del Ecuador como si fueran suscritos por mi persona.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de junio de 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 052

Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador como norma Suprema del Estado, al tratar de las garantías básicas atinentes a los derechos de libertad de las personas, en su Art. 66 numeral 13 consagra el de libre Asociación;

Que, el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, acorde con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002 reformado, que contiene el Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, atribuyen a la Entidad la facultad para conceder la personalidad jurídica a las Corporaciones y Fundaciones y su consecuente disolución cuando se hubieran generado las causales para ello;

Que, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (hoy de Transporte y Obras Públicas), mediante Acuerdo Ministerial No. 062 de 21 de abril de 2003 concede personería jurídica a la ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL denominada "NUESTRA SEÑORA DEL MONTE", con domicilio en la Parroquia Quero Cantón Quero, Provincia del Tungurahua;

Que, el señor José Pallo Herrera, Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la mencionada Asociación, a través de comunicación de 4 de abril de 2012 hace conocer a la Titular de esta Cartera de Estado la decisión de disolver y liquidar la Corporación, resolución que ha sido acordada por unanimidad en la Asamblea General de Socios como máxima autoridad de la organización, según se desprende del Acta de la Asamblea de Socios de la Asociación de Conservación Vial "Nuestra Señora del Monte", realizada el 4 de abril de 2012 suscrita por todos los miembros integrantes de la Asociación;

Que, el Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Tungurahua, con Memorando No. MTOP-DPT-2012-443-ME de 4 de mayo de 2012 informa que no existe contrato pendiente con esta entidad, ni con el Gobierno Provincial de Tungurahua, dando así cumplimiento con lo dispuesto en el literal b) del Art. 29 del Estatuto que rige a dicha persona jurídica;

Que, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, considera que se ha dado plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia para proceder a la disolución de la persona jurídica, acatando la resolución expresa de la voluntad de los socios representada en la Asamblea de Socios de la Asociación de Conservación Vial "Nuestra Señora del Monte", de conformidad con lo prescrito en el Art. 569 de la Codificación del Código Civil en vigencia;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, desconcentra las competencias administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, delegando al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico, determinando los trámites de creación, dirección, control, disolución, liquidación y demás actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las estipulaciones respecto de las Organizaciones; y;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 14 y 15 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, 577 del referido Código sustantivo,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la Asociación de Conservación Vial denominada "NUESTRA SEÑORA DEL MONTE", con domicilio en la Parroquia Quero, Cantón Quero, Provincia del Tungurahua, por encontrarse inmersa dentro de las causales de disolución previstas en los artículos 29 literal b) del Estatuto social según la resolución adoptada por la Asamblea General y 15 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 2.- Revocar el Acuerdo Ministerial 062 de 21 de abril de 20035, mediante el cual se concedió personería jurídica a la referida Asociación.

Art. 3.- Eliminar de los registros de archivo de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Asociación de Conservación Vial "Nuestra Señora del Monte" y procédase con la inscripción correspondiente tanto en el MTOP cuanto en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos emanados de la disposición del Art. 16 reformado del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 4.- Para la **liquidación** de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo prescrito en el Art. 28 de su Estatuto, en concordancia con los artículos 579 y 572 de la Codificación del Código Civil y 16 reformado del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las unidades involucradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio 2012.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 053

Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador como norma Suprema del Estado, al tratar de las garantías básicas atinentes a los derechos de libertad de las personas, en su Art. 66 numeral 13 consagra el de libre Asociación;

Que, el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, acorde con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002 reformado, que contiene el Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, atribuyen a la Entidad la facultad para conceder la personalidad jurídica a las Corporaciones y Fundaciones y su consecuente disolución cuando se hubieran generado las causales para ello;

Que, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (hoy de Transporte y Obras Públicas), mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de 10 de junio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 44 de 22 de los mismos mes y año concede personería jurídica a la ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL denominada "CAMINO HACIA EL FUTURO", con domicilio en la Parroquia El Piartal, Cantón Montufar, Provincia del Carchi;

Que, el señor Néstor Molina Salazar, Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la mencionada Asociación, a través de comunicación de 16 de febrero de 2012 hace conocer a la Titular de esta Cartera de Estado la decisión de disolver y liquidar la Corporación, resolución que ha sido acordada por unanimidad en la Asamblea General de Socios como máxima autoridad de la organización, según se desprende del Acta de la sesión extraordinaria de la Asociación de Conservación Vial "Camino Hacia el Futuro", realizada el viernes 25 de noviembre de 2011 suscrita por todos los miembros integrantes de la Asociación, a propósito de la Declaración Juramentada celebrada el 20 de abril de 2012, ante el Notario Segundo del Cantón Montufar, en el que el señor Néstor Arnulfo Molina Salazar representante legal de la Asociación, manifiesta que no tiene ningún contrato pendiente con ninguna Institución Pública o Privada dentro de la República del Ecuador;

Que, el Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Carchi, con Oficio No. MTOP-DPC-12-193-OF de 8 de mayo de 2012 emite informe sustentado en el que se hace constar que la Asociación de Conservación Vial "Camino Hacia el Futuro" no mantiene contratos pendientes con el Estado, dando así cumplimiento con lo dispuesto en el inciso final del Art. 28 del Estatuto que rige a dicha persona jurídica

Que, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, considera que se ha dado plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia para proceder a la disolución de la persona jurídica, acatando la resolución expresa de la voluntad de los socios representada en la Asamblea General de la Asociación de Conservación Vial " Camino Hacia el Futuro", de conformidad con lo prescrito en el Art. 569 de la Codificación del Código Civil en vigencia

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, desconcentra las competencias administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, delegando al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico, determinando los trámites de creación, dirección, control, disolución, liquidación y demás actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las estipulaciones respecto de las Organizaciones; y;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 14 y 15 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, 577 del referido Código sustantivo,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la Asociación de Conservación Vial denominada "CAMINO HACIA EL FUTURO", con domicilio en la Parroquia El Piartal, Cantón Montufar, Provincia del Carchi, por encontrarse inmersa dentro de las causales de disolución previstas en los artículos 28 literal e) del Estatuto social según la resolución adoptada por la Asamblea General y 15 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 2.- Revocar el Acuerdo Ministerial 018 de 10 de junio de 2005, constante en el Registro Oficial No. 44 de 22 de los indicados mes y año, mediante el cual se concedió personería jurídica a la referida Asociación.

Art. 3.- Eliminar de los registros de archivo de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Asociación de Conservación Vial "Camino Hacia el Futuro" y procédase con la inscripción correspondiente tanto en el MTOP cuanto en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en los

términos emanados de la disposición del Art. 16 reformado del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 4.- Para la **liquidación** de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo prescrito en el Art. 27 de su Estatuto, en concordancia con los artículos 579 y 572 de la Codificación del Código Civil y 16 reformado del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las unidades involucradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2012.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico.

PLE-CNE-9-3-7-2012

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución PLE-CNE-5-29-5-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos;

Que, es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante, de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para garantizar el derecho al cambio de domicilio electoral y la actualización de datos de las ciudadanas y los ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior; así como, a las personas extranjeras residentes legalmente en el país con al menos cinco años y que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro Electoral.

El cambio de domicilio electoral y actualización de datos es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones Provinciales y en coordinación con las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, a través de las direcciones de Geografía y Registro Electoral y de Voto en el Exterior.

Art. 2.- Definiciones.

a.- Domicilio Electoral.- Es el lugar donde el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización territorial del país y organización electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral.

b.- Cambio de domicilio electoral.- Es el cambio a otro lugar de votación que solicita el elector para ejercer el derecho al sufragio.

Art. 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en base a la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio electoral de los ciudadanos, el cual corresponderá al domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad o ciudadanía, por primera vez.

A partir de ese momento, el elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral y actualizar sus datos en el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales o en los Consulados del Ecuador en el exterior.

Art. 4.- Personas que pueden solicitar cambios.- Los ecuatorianos mayores de 16 años de edad, en goce de los derechos de participación y los extranjeros inscritos en el registro electoral, podrán actualizar sus datos y/o cambiar su domicilio electoral en cualquier momento en las

Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador o consulados móviles; también en los centros de información electoral dispuestos por el Consejo Nacional Electoral en período electoral.

Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- Para solicitar el cambio de domicilio electoral, la ciudadana o el ciudadano deberá concurrir personalmente y presentar los siguientes documentos:

a) Original de la cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte;

b) Certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a los ciudadanos que no estaban obligados a sufragar;

c) Original de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario.

   En los casos en que las personas no dispongan de ninguno de estos documentos, el Consejo Nacional Electoral proveerá el formulario que contendrá la declaración por escrito de su lugar de residencia; y,

d) Para los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán acompañar copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.

Art. 6.- Modalidades para actualización de datos y cambios de domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales, Oficinas Consulares del Ecuador, consulados móviles y a los centros de información para realizar los cambios de domicilio electoral, los cuales podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. En el Ámbito Nacional.

a) En las Delegaciones Provinciales:

En forma permanente se realizarán los cambios de domicilio electoral y actualización de datos.

b) Mediante brigadas urbanas y rurales:

El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, podrán organizar brigadas fijas o móviles en áreas urbanas y rurales, las cuales se ubicarán en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción.

Los brigadistas podrán llenar conjuntamente con los ciudadanos, en sus respectivas viviendas, los formularios de cambios de domicilio y actualización de datos y, posteriormente entregarán dichos formularios a los digitadores de las brigadas para que los ingresen de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7 del presente reglamento. Los formularios que sean llenados de esta forma requerirán la firma y huella dactilar del solicitante así como la firma del servidor público que registró el cambio de domicilio y/o la actualización de datos.

Para el desarrollo de las actividades de las brigadas se seleccionarán preferentemente lugares que cuenten con los servicios de energía eléctrica, acceso y conectividad a internet, y que garanticen seguridad y protección de los equipos.

c) En salas de servicio de internet privados:

La Dirección de Geografía y Registro Electoral dentro del proceso electoral solicitará aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que las Delegaciones Provinciales contraten el servicio de salas de internet privadas, para realizar los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, cumpliendo los requisitos técnicos y documentos que se determinen para el efecto.

d) Mediante formularios pre-impresos:

En los sitios que no cuenten con energía eléctrica o acceso a internet, las Delegaciones Provinciales podrán realizar cambios de domicilio o actualización de datos en los formularios pre-impresos generados por el sistema informático institucional, los mismos que contarán con un número de serie. La información contenida en los formularios pre-impresos se ingresará en forma inmediata al sistema informático en las Delegaciones Provinciales; proceso que será verificado por la Dirección de Geografía y Registro Electoral.

2. En el ámbito del exterior.

Las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el exterior podrán efectuar los cambios de domicilio electoral en los Consulados Rentados de su respectiva jurisdicción. Para el efecto, la Dirección Nacional de Voto en el Exterior coordinará con la Dirección Nacional de Registro Electoral las actividades a desarrollarse en el exterior.

a) En los Consulados del Ecuador Rentados en el exterior

En forma permanente en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior se realizarán los cambios de domicilio y actualización de datos.

b) Consulados móviles

De existir eventos convocados por los entes estatales o a criterio del Cónsul, se podrán instalar Consulados móviles, donde sea necesario realizar cambios de domicilio electoral de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

De no ser posible los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, por medio del sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral, estos se realizarán en los formularios pre – impresos, dicha información deberá ser ingresada en forma inmediata en el sistema informático que se encuentran habilitados en las oficinas consulares correspondientes.

c) Otras modalidades

La Dirección Nacional de Voto en el Exterior podrá proponer otras modalidades para el cambio de domicilio y/o actualización de datos en el exterior, en coordinación con los consulados y la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Art. 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.- Para realizar los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, se adoptará el siguiente procedimiento:

1.- En el Ámbito Nacional.

a) El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral y/o actualización de datos, observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;

b) Imprimir el formulario de cambio de domicilio electoral y actualización de datos por duplicado; en los cuales, constarán las firmas o la huella dactilar del solicitante y del servidor público que registró el cambio de domicilio electoral;

c) Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico en la Delegación Provincial; la cual, deberá escanearse para ser remitida en forma oportuna y secuencial en archivo digital de conformidad al manual operativo que para dicho efecto la Dirección de Geografía y Registro Electoral elaborará, lo cual permitirá validar posteriormente con la base de datos;

d) Cuando el solicitante no conste en el registro electoral, sus datos se consignarán en el formulario de no registrados (pre-cambio) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia del formulario se entregará al peticionario; la segunda copia quedará como respaldo en el archivo físico de la Delegación Provincial, las mismas que serán escaneadas y remitidas a la Dirección de Geografía y Registro Electoral para su procesamiento o trámite respectivo; y,

e) La documentación de respaldo entregada por las ciudadanas o los ciudadanos deberá ser archivada de manera adecuada en cada Delegación Provincial Electoral, clasificada por: cantón, parroquia y zona electoral.

2.- En el Ámbito del exterior.

a) Los funcionarios de los consulados y/o del Consejo Nacional Electoral, verificarán que las ciudadanas y los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos para el cambio de domicilio electoral y actualización de datos e ingresarán los mismos al sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral;

b) Una vez ingresados los datos de cambios de domicilio o actualización de datos al sistema informático, se imprimirá por triplicado el formulario correspondiente que deberá ser firmado por el solicitante y por el responsable del respectivo consulado que realizó el cambio de domicilio;

c) Los tres formularios se distribuirán de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se escaneará y remitirá, en digital y en físico, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Voto en el Exterior, para su validación en la Dirección de Geografía y Registro Electoral; y,

d) En caso de existir imposibilidad de acceder al sistema informático de cambio de domicilio electoral, el Consulado registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre impreso que se llenará por triplicado y se procederá conforme lo dispuesto en el literal precedente.

Art. 8.- Envío de documentación de respaldo.- Los consulados que ejecuten al menos cien cambios de domicilios durante el periodo ordinario remitirán dichos documentos de manera trimestral. Y los consulados que no alcancen el número de cien cambios de domicilio, estarán obligados a remitir semestralmente los documentos de respaldo que hayan ejecutado en ese período.

Aquellos cambios de domicilio que se ejecuten durante el proceso electoral la Dirección Nacional de Voto en el Exterior y la Dirección Nacional de Registro Electoral, establecerán los cronogramas de envío de los documentos de respaldo de los cambios de domicilio y/o actualización de datos efectuados en el exterior.

Art. 9.- Control de calidad de los cambios de domicilio.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral realizará el control de calidad de los cambios de domicilio electoral, mediante el cotejamiento de la documentación digital o física remitida por las Delegaciones Provinciales o consulados rentados en el exterior respectivamente, con la información ingresada en la base de datos; de conformidad al manual de procedimiento que para dicho efecto se emita.

Art. 10.- Verificación de campo de cambios de domicilio electoral.- En aplicación de las normas técnicas y del manual de procedimiento que para el efecto se emita, la Dirección de Geografía y Registro Electoral en coordinación con las Delegaciones Provinciales dentro del plazo establecido en el calendario electoral, verificarán que las direcciones domiciliarias consignadas en el formulario de cambio de domicilio electoral, concuerden con el domicilio declarado en el formulario.

Art. 11.- Anulación de cambio de domicilio.- De comprobarse que la información provista por la ciudadana o el ciudadano para el cambio de domicilio electoral no es real, se procederá a la anulación de dicho cambio.

Art. 12.- Inclusión en el Registro Electoral de los cambios de domicilio electoral.- El registro electoral se actualizará con los cambios de domicilio electoral una vez realizada la verificación de acuerdo al procedimiento indicado en el presente reglamento. Se correrá traslado a la Dirección de Informática para la actualización definitiva del Registro Electoral con los cambios de domicilio aceptados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral realizará campañas de información para promover la actualización de datos y los cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

SEGUNDA.- Todo lo que no estuviere previsto en este reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia y su reglamento.

TERCERA.- De presentarse conflictos en la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, se someterán a resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria aplicación.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral proveerá de los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución de los cambios de domicilio electoral.

QUINTA.- El Consejo Nacional Electoral podrá auditar los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos en el área urbana, rural y del exterior en el momento que estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que impidan la ejecución del presente reglamento; la Resolución PLE-CNE-8-30-12-2008 de 30 de diciembre de 2008, con la que se aprobó el Instructivo de Cambio de Domicilio Electoral y Funcionamiento de los Centros de Información Electoral, publicado en el Registro Oficial Nº 504, de 12 de enero de 2009; y, la resolución PLE-CNE-5-29-5-2012, mediante la que se aprobó el REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-10-3-7-2012

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral expedir las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación;

Que, es necesario establecer las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, puedan voluntariamente ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente; representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se halla investido, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR

Art. 1.- Zonas Electorales.- Zona electoral es el área geográfica creada de manera exclusiva y privativa por el Consejo Nacional Electoral donde se establecerán los recintos electorales para que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos mediante el sufragio.

El Consejo Nacional Electoral creará las zonas electorales del exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 2.- Responsable.- De conformidad con lo ordenado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cónsules del Ecuador en el exterior, serán responsables del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones y deberán acatar las instrucciones y resoluciones que emita para el efecto el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Procedimiento.- Para la creación de las zonas electorales en el exterior, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Contar con la información que el Consejo Nacional Electoral posea en la base de datos del Registro Electoral, actualizada con los datos obtenidos en el proceso de cambios de domicilio y/o actualización de datos;

2. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la entrega de la información actualizada de las jurisdicciones consulares existentes;

3. Contar con los datos estadísticos por país, consulado, ciudad y/o código postal; y,

4. Determinar las zonas geográficas y recintos electorales en cada jurisdicción consular en zonas y recintos electorales, tomando en consideración: país, ciudad y código postal.

Art. 4.- Determinación de zonas electorales.- Dentro del plazo de quince días contados desde la terminación del proceso de cambios de domicilio y concluido el procedimiento de distribución geográfica de los electores, el Consejo Nacional Electoral implementará las zonas electorales en base al informe que para el efecto presenten conjuntamente la Dirección Nacional de Voto en el Exterior, la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Difusión de zonas electorales.- El Consejo Nacional Electoral por medio de los Consulados del Ecuador Rentados en el Exterior, desarrollará una campaña masiva de información a la ciudadanía sobre las zonas y recintos electorales creados y sobre el proceso electoral para propiciar el ejercicio del derecho al voto de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento del calendario electoral y de las disposiciones emanadas por el Consejo Nacional Electoral se observará el contenido de los convenios suscritos con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

SEGUNDA.- Las dudas o controversias en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo

del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PDOT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PDOT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PDOT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, en Sesiones de Concejo de fechas 06 y 26 de enero del 2012 se aprueba en primera y segunda instancia, respectivamente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Cantonal como instrumento de vital importancia para el desarrollo local.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHUNCHI.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte de largo plazo 12 (doce) años, una vez que entre en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT) del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PDOT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de sus instancias asesoras, operativas y unidades administrativas previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Chunchi según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b) Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chunchi, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chunchi, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Chunchi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Chunchi podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 26 días del mes de enero del año 2012.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 19 y 26 de enero del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 27 días del mes de enero del 2012, a las 09H12.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 27 días del mes de enero del 2012, a las 10h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 27 de enero del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PICHINCHA

Considerando:

Que, de conformidad a la disposición contenida en el Art. 265 de la Constitución de la República "el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, la disposición contenida en el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales"*;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 162 del 31 de marzo del 2010, en su artículo 1 crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la Ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, el ámbito de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a su Art. 2 se circunscribe a las "… instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registros de datos públicos entre otros los de la propiedad;

Que, en el ultimo inciso del art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que *"en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de tasas por los servicios de registro y certificación que preste"*;

Que, el art.- 240 de la Constitución de la República establece que: "…los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACION QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA.

Art.- 1.- Servicio.-

a) El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pichincha, presta el servicio de registro y certificación del derecho de dominio o propiedad sobre los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción del Cantón Pichincha.

b) Los servicios que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad es potencial o efectivo.

Art.- 2.- Acreedor de las tasas.- El acreedor de las tasas por los servicios de registro y certificación, es el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pichincha.

Art. 3.- Sujeto obligado al pago de las tasas.- Son sujetos obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que acceden a los servicios de registro y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad y Mercantil del Canto Pichincha.

Art.- 4.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada servicio al que accede el administrado, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

Art. 5.- Tarifario.- Las tasas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pichincha será establecido de conformidad a las siguientes tablas y categorías:

a).- Para el pago de las tasas de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio; y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán las tasas:

TABLA I

a)	Cate-goría	Valor Inicial	Valor Final	Tasa total de inscripción
	1	$ 01	$ 5,00	$ 2,00
	2	$ 05	$ 10,00	$ 3,00
	3	$ 10,01	$ 50,00	$ 4,00
	4	$ 50,01	$ 80,00	$ 8,00
	5	$ 80,01	$ 100,00	$ 10,00
	6	$ 100,01	$ 200,00	$ 12,00
	7	$ 200,01	$ 400,00	$ 18,00
	8	$ 400,01	$ 600,00	$ 20,00
	9	$ 600,01	$ 800,00	$ 25,00
	10	$ 800,01	$ 1.200,00	$ 30,00
	11	$ 1.200, 01	$ 1.800,00	$ 35,00
	12	$ 1.800, 01	$ 2.600,00	$ 45,00
	13	$ 2.600,01	$ 3.200,00	$ 50,00
	14	$ 3.200,01	$ 3.800,00	$ 60,00
	15	$ 3.800,01	$ 4.200,00	$ 65,00
	16	$ 4.200,01	$ 5.000,00	$ 70,00
	17	$ 5.000,01	$ 10.000,00	$ 90,00
	18	**$ 10.000,01 En adelante, $ 100.00 + el 0,5% por exceso de este valor**		

TABLA II

Categoría	Servicio	Tarifa
b)	Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda	$ 10,00
c)	Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA	$ 5,00
d)	Por el registro de hipotecas constituidas a favor del IESS, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50 %) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla I, en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.	
e)	Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el IESS y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50 %) cincuenta por ciento de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.	
f)	i) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración; y, ii) Por las concesiones mineras de explotación.	$ 20,00 $ 40,00
g)	Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación.	$ 10,00

b).- Para el pago de tasas de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece la siguiente tabla:

TABLA III

Categoría	Servicio	Tarifa
a)	Por la inscripción de posesiones efectivas	$ 4,00
b)	Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones.	$ 8,00 Cada una
c)	Por certificaciones de constar en el índice de propiedades.	$ 4,00
d)	Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio.	$ 7,00
e)	Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales.	$ 5,00
f)	Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias.	$ 3,00
g)	En los casos no especificados en la enunciación anterior.	$ 3,00

c).- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla I, del párrafo 1 de este artículo.

d).- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras se considerará para el cálculo del arancel por el servicio de registro del avaluó comercial municipal de cada inmueble.

e).- Las tarifas fijadas en el párrafo 1 de este artículo, serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidas en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario.

f).- En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Art. -1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos aranceles.

g).- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los valores establecidos en este artículo.

Art.- 6.- Revisión anual de la tabla de tasas.- Las tarifas correspondientes a las tasas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pichincha, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicaran las tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición del nuevo tarifario.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los 02 días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

CERTIFICO: Que La **"ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACION QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA"**, fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, en Sesiones Ordinarias del 26 de julio y 02 de agosto del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 02 de agosto del 2011

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ: 02 de agosto del 2011; a las 16h0.- VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente La **"ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACION QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA"**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, 5 de agosto del 2011

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha

Sancionó la **"ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACION QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA",** y ordenó su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Pichincha, 5 de agosto del 2011

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.